

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 3/2021, de 14 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

El título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra está dedicado a regular los criterios de armonización del régimen tributario de Navarra con el régimen tributario general del Estado.

En ese marco, los artículos 31 bis y 32, del mencionado Convenio Económico disponen, respectivamente, que en la exacción del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará las mismas normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 53.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, al regular la potestad normativa del Gobierno de Navarra, establece que, cuando de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, una reforma del régimen tributario común obligue a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de ley foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes leyes forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de decretos forales legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la citada Ley Foral 14/2004.

El Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, ha modificado la normativa relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Estas medidas se han adoptado al objeto de reducir el impacto fiscal en la factura de la energía eléctrica, para paliar la subida del precio de la electricidad inusualmente alto que ha generado alarma social, tiene efectos negativos sobre la renta disponible de los hogares y supone un freno para su recuperación en el escenario post COVID-19, además de ser una amenaza en la agenda de “descarbonización” asumida por España y la Unión Europea al poner en peligro el proceso de electrificación de la economía como vía más eficiente y eficaz para reducir las emisiones asociadas a los usos energéticos, creando desconfianza creciente en el proceso de transición energética.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, para dar respuesta a la situación generada por el incremento de los precios de la electricidad, dentro de los límites de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, se establece de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2021, para los contratos de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW, una rebaja, desde el 21 al 10 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica, cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 euros/MWh, con el objeto de reducir su importe.

A estos efectos debe tenerse en cuenta que este umbral de 45 euros/MWh se relaciona con la cotización media durante el mes de diciembre de 2020 de los contratos de entrega a plazo de electricidad en España para el año 2021, que, para la segunda mitad de 2021 se establece en 83,32 euros/MWh situándose, por tanto, dicho umbral por debajo de las expectativas de precios futuros del mercado.

Esta medida se aplica a todos los contratos de suministro de energía eléctrica siempre que la potencia contratada no supere los 10 kW, lo que supone, en realidad, su aplicación a la práctica totalidad de los hogares consumidores finales ya que la potencia media contratada por los consumidores domésticos es aproximadamente de 4,1 kW. Del mismo modo la medida permitirá que se beneficien de la misma un gran número de trabajadores autónomos.

Por otra parte, para paliar situaciones de pobreza energética de los consumidores más vulnerables también se rebaja al 10 por ciento el

tipo impositivo del IVA aplicable a la factura eléctrica de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, durante el periodo de vigencia del real decreto-ley, con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

Adicionalmente, en el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, al objeto de compensar los mayores costes que están soportando las empresas que determinan el precio de la electricidad en el mercado mayorista debido a la evolución del precio del gas natural y de los derechos de emisión del CO₂, se considera oportuno reducir otro de los costes operativos como es el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

De esta forma podrán volver a ofertar precios más competitivos que redunden favorablemente en los consumidores.

Como consecuencia, de forma excepcional, durante el tercer trimestre de 2021, se procede a exonerar del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica a las instalaciones que producen electricidad y la incorporan al sistema eléctrico. Ello conlleva modificar el cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo.

Por tanto, es preciso dictar este decreto foral legislativo de armonización tributaria con el fin de que, en lo relativo a los mencionados Impuestos, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de julio de dos mil veintiuno,

DECRETO:

Artículo 1. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica.

Con efectos desde el 26 de junio de 2021 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 euros/MWh.

b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Artículo 2. Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2021.

Para el ejercicio 2021 la base imponible del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central, por cada instalación en el periodo impositivo minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer trimestre natural.

Los pagos fraccionados del tercer trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el periodo impositivo minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante dicho trimestre, aplicándose el tipo impositivo previsto en el apartado ocho del artículo primero de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados.

Los pagos fraccionados del cuarto trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el periodo impositivo minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo previsto en el párrafo anterior, y deduciendo el importe de los pagos previamente realizados.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Con los efectos en él previstos, el presente decreto foral legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de julio de 2021.—La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—La consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

F2111099

1.1.2. Decretos Forales

DECRETO FORAL 64/2021, de 14 de julio, por el que se aprueba una oferta parcial de empleo público en el Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

El Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak informa de la necesidad de promover una oferta de empleo público de 16 plazas de Cabo Bombero, para proveer las plazas de Cabo Bombero que han quedado vacantes por los motivos de jubilación y paso a la situación de segunda actividad de funcionarios Cabo Bomberos, a fin de garantizar el funcionamiento correcto del citado Servicio.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece en su articulado los límites en la incorporación de nuevo personal a las Administraciones Públicas, así como las excepciones aplicables en determinados sectores de la actividad pública.

Entre las excepciones que contempla, dispone que no computarán para el límite máximo de tasa de reposición, las plazas que se convoquen por promoción interna pública.

Las 16 plazas de Cabo Bombero figuran como vacantes en la plantilla orgánica, cuentan con la suficiente dotación presupuestaria para su provisión y no computan a los efectos de la tasa de reposición de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

El Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, una vez consultada al respecto la Mesa de Negociación del personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, propone al Gobierno de Navarra la aprobación de una oferta parcial de empleo público de 16 plazas de Cabo Bombero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de julio de dos mil veintiuno,

DECRETO:

Artículo único.—Aprobación de una oferta parcial de empleo público en el Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak.

Se aprueba una oferta parcial de empleo público de dieciséis plazas vacantes de Cabo Bombero, de régimen funcional, nivel C, identificadas en la plantilla orgánica con los números de plaza 3640, 4758, 4766, 4774, 5738, 6058, 6066, 6511, 7573, 8461, 10155, 10359, 10393, 10654, 10656 y 10675.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Habilitación para el desarrollo y ejecución del decreto foral.

Se faculta al Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de este decreto foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

Este decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de julio de 2021.—La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos en sustitución del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior (Decreto Foral de la presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 33/2021, de 28 de junio), José María Ayerdi Fernández de Barrena.

F2111100

DECRETO FORAL 65/2021, de 14 de julio, por el que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

El Departamento de Derechos Sociales y el organismo autónomo Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra informan de la necesidad de modificar sus

respectivas plantillas orgánicas a fin de ajustarlas a las necesidades reales de los mismos.

Existe informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica del Departamento de Economía y Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de julio de dos mil veintiuno,

DECRETO:

Artículo único.—Amortización y creación de plazas de la plantilla orgánica.

La plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se amortizan las plazas que se relacionan seguidamente, que cuentan con la correspondiente dotación económica en las partidas del Capítulo I del vigente Presupuesto de Gastos:

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Dirección General de Observatorio de la Realidad Social, de Planificación y de Evaluación de las Políticas Sociales

—Una vacante de Titulado de Grado Medio (Administración), de régimen funcional, nivel B, identificada en la plantilla orgánica con el número de plaza 8330.

Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare

—Una vacante de Titulado Superior, de régimen funcional, nivel A, identificada en la plantilla orgánica con el número de plaza 5613.

Dos. Se crean las plazas que se relacionan seguidamente, que cuentan con la correspondiente dotación económica en las partidas del Capítulo I del vigente Presupuesto de Gastos:

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Dirección General de Observatorio de la Realidad Social, de Planificación y de Evaluación de las Políticas Sociales

—Una vacante de Sociólogo, de régimen funcional, nivel A, identificada en la plantilla orgánica con el número de plaza 11245.

Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare

—Una vacante de Titulado Superior en Empleo, de régimen funcional, nivel A, identificada en la plantilla orgánica con el número de plaza 11246.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Habilitación para el desarrollo y ejecución del decreto foral.

Se faculta al Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de este decreto foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

Este decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de julio de 2021.—La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos en sustitución del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior (Decreto Foral de la presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 33/2021, de 28 de junio), José María Ayerdi Fernández de Barrena.

F2111105

DECRETO FORAL 66/2021, de 14 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 61/2014, de 30 de julio, por el que se regula la Comisión Interdepartamental del Voluntariado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

PREÁMBULO

Mediante la Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo, del Voluntariado, se establece la regulación del voluntariado en la Comunidad Foral de Navarra, en ejercicio de las competencias exclusivas de Navarra en materia de asistencia social, de adecuada utilización del ocio, de desarrollo comunitario y política de la tercera edad, recogidas en los números 17, 14 y 18 del artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.